

Toluca de Lerdo, Estado de México, 19 de agosto de 2025.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General, le ruego, por favor, haga constar el quorum e informe sobre los asuntos listados.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como los instruye, Presidente.

Existe quorum legal para sesionar al estar presentes las magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen dos juicios generales, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, les ruego lo manifestemos de manera económica.

Gracias, aprobado el orden del día.

Secretario abogado don Gerardo Rafael Suárez González, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Fernández.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rafael Suárez González:
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios generales 84 y 86 del presente año, promovidos con el fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes TEEM-JIN-001/2025 y TEEM-JIN-015/2025, acumulados, que, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de Jonathan Alejandro Torres Morales dentro de la elección para juez segundo en materia civil por el Distrito Judicial 19 con sede en Uruapan, Michoacán.

En principio, la consulta propone acumular los juicios y sobreseer en el medio de impugnación identificado con la clave ST-JG-84/2025, debido a la falta de firma autógrafa de la parte actora en el escrito inicial.

Enseguida, en cuanto al juicio general 86 del año en curso, se califica inoperante el agravio relativo a la inelegibilidad del candidato electo, toda vez que la pretensión última de la parte actora es que se analicen los requisitos de idoneidad de tal persona, lo cual corresponde de manera exclusiva valorar a los comités de Evaluación conforme a un procedimiento constitucionalmente previsto, por lo que tales requisitos no pueden analizarse en sede jurisdiccional.

En otra arista, se propone calificar infundado el motivo de disenso relativo a que el Tribunal responsable omitió realizar un estudio y una valoración de los medios probatorios sobre la base de la prueba contextual, porque la parte actora omite señalar y acreditar la forma en que las pruebas aportadas entre ellas, las notas y los enlaces periodísticos exhibidos debieron valorarse y concatenarse, a efecto de acreditar los hechos compejos que, en su opinión, derivaron en situaciones de riesgo o afectación grave en los derechos político-electorales del accionante.

Los restantes motivos de inconformidad se califican infundados e inoperantes por las razones que en cada caso corresponde, según se precisan en las consideraciones del proyecto.

En consecuencia, se propone acumular los medios de impugnación, sobreseer en el juicio ST-JG-84 de 2025, confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida en el juicio ST-JG-86/2025 y dejar sin efectos los apercibimientos decretados durante la sustanciación de los juicios generales.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias secretario, Magistrada, Magistrado están a su consideración el proyecto.

¿Habrá alguna intervención?

Si no la hubiera, únicamente me gustaría fijar mi posición anticipando que votaré con el sentido del proyecto que nos somete a consideración la Magistrada Fernández.

Únicamente, al igual que en los asuntos de la sesión anterior, me apartaría de las consideraciones relacionadas con la imposibilidad de analizar los requisitos de idoneidad que fueron ya aprobados por los comités de postulación tanto de los, bueno, de los diferentes poderes de las entidades federativas, esto porque a mi lógica esta circunstancia pudiera ser materia de análisis, si existieran los argumentos correspondientes para poder plantear este tema de manera frontal, lo que en el caso no ocurre. Así es que coincido con la inoperancia que se plantea en el proyecto, pero por razones diversas a las que se promueven.

Por eso en su momento, a pesar de que votaré con el sentido del proyecto, emitiré un voto concurrente, si es que es aprobado el proyecto.

No sé si hubiera alguna intervención adicional.

Si no la hubiera, le ruego tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el concurrente que usted ha anunciado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en los juicios generales 84 y 86 de 2025, acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio general 86 al diverso juicio 84. En consecuencia, glótese copia certificada a los autos del expediente acumulado.

Segundo.- Se sobresee en el juicio general 84 de 2025.

Tercero.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Cuarto.- Se dejan sin efectos los apercibimientos decretados durante la sustanciación de los juicios generales.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien, si no la hubiera, únicamente a efecto de razonar la anticipación con la que se convocó a esta sesión pública, cursa exclusivamente por el tema de que se trata de un asunto relacionado con la elección judicial, que todas y todos sabemos, constituye un hecho notorio, es próximo al inicio en funciones por parte de quienes han sido electos por la ciudadanía en la pasada jornada electoral. Esta razón nos lleva a emitir la convocatoria a esta sesión no con las 24 horas que acostumbramos, pero ciertamente con la anticipación debida para que se pudiera conocer, pero además con esto se salvaguarda la posible impugnación que se tenga de este asunto ante la Sala Superior.

Bien, si no hubiera alguna otra cuestión que apuntar, siendo las 11 horas con 19 minutos del 19 de agosto de 2025 se levanta la presente sesión.

Muchísimas gracias, y muy buenos días.

- - -o0o- - -